

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 773

Santiago de Cali, Treinta (30) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.
DEMANDADOS: JOSE MANUEL PARRADO Y OTRA.
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2021-00101-00

Allega el ejecutado JOSE MANUEL PARRADO, solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, bajo el argumento de haber satisfecho la obligación que aquí se cobra; aportando como sustento, paz y salvo emitido por la entidad demandante.

Teniendo como fundamento el Art. 461 del CGP, que regula la terminación del proceso por pago de la obligación, observa el despacho que no se encuentra ajustada la solicitud del demandado a ninguno de los presupuestos ahí contenidos, razón por la cual no se accederá a solicitud.

No obstante, lo anterior, y teniendo en cuenta que en el memorial allegado, se puede observar con plena claridad que el demandado JOSÉ MANUEL PARRADO, tiene conocimiento pleno de la existencia del proceso, se procederá a tenerlo por notificado por conducta concluyente.

Finalmente, teniendo en cuenta que se encuentra pendiente la notificación de la otra demandada MARISTELLA ARMERO BURBANO, se requerirá al extremo ejecutante para que proceda con su notificación. En mérito de lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR: la solicitud de terminación del proceso allegada por el demandado JOSÉ MANUEL PARRADO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TÉNGASE por notificado por conducta concluyente al demandado JOSÉ MANUEL PARRADO, del auto que libró mandamiento de pago, al igual que las restantes providencia proferidas dentro del proceso, al tenor de lo dispuesto en el Art. 301 del CGP.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que proceda con la notificación de la demandada MARISTELLA ARMERO BURBANO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA